



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00333-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	SARA FLOR DAZA SUAREZ

Vista la solicitud de cesión visible a folio 62 y ss., del expediente, BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de CEDENTE, y REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT # 900.060.442-3, representada por su apoderado general CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con cedula de ciudadanía # 52.341.849, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad los créditos, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de estos se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a REFINANCIA S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que de estos se desprendan y le corresponda al BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada SARA FLOR DAZA SUAREZ, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

TERCERO: Ratifíquese al abogado CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial del cesionario REFINANCIA S.A.S., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf5293d61e8b2d48c4c52390329756125483a17b14e2941eae1138726cd8274**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>